



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de julio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00096-00

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia instaurado por GILBERTO DE JESÚS OROZCO DUQUE en contra de JOSÉ DAVID LÓPEZ PÉREZ, se tiene que a través del canal digital del despacho se arribó escrito de contestación, mismo sobre el que se dispone su devolución para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:

- Aclarará el acápite de excepciones propuestas, especificando cuales son previas y cuales son de mérito, en virtud de lo expresado en el artículo 31 del CPTSS.
- Deberá aportar las documentales relacionadas en el acápite de pruebas de forma organizada y completa.
- Relacionara la documental denominada “Certificado de matrícula mercantil de persona natural José David López Pérez (Pág. 21-23)” “Constancia renuncia poder 2021-00115 (Pág. 24)”, “Constancia renuncia poder 2018-00199 (Pág. 25), “Estados a enero 17 de 2022 (pág. 26)” y “Acta de recepción de declaración extra proceso Catalina Gutiérrez Acevedo (Pág. 47)”, pues las mismas fueron aportadas, pero no relacionadas.
- Aportará la documental denominada “Cámara de comercio de la procesadora y tostadora de Café Ámbar”, ya que, la misma fue relacionada, pero no aportada.
- Aportará nuevo escrito de contestación en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.

De igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 2213 del 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.113
hoy 11 de julio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f1e29fae23efa199591907b414412c6a9b5a48b8bdd493f888731f54efeea3**

Documento generado en 08/07/2022 03:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>